

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

34

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Álvaro José Castañeda Martínez, a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, dentro del proceso ordinario laboral adelantado en contra del Instituto de Seguro Social.

Se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, es esta Corporación la competente para conocer del asunto.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso referido, la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, Juzgado 8 Laboral del Circuito de esa ciudad y al Instituto de Seguro Social (Colpensiones), para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las **doce (12) horas siguientes**, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.


2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia o la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, deberá informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, de igual forma, convendrá observar la información que reposa en la demanda de tutela, para proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del citado diligenciamiento, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado



NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria